



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 5 de marzo de 1997

Número 31

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Ministerio de Medio Ambiente	1 a 4
Audiencia Provincial	5 y 6
Junta de Castilla y León	6
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia	7 a 10
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	10 a 16

Número 308

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nicasio Rodríguez Castelló, DNI.: 6.386.253 y hermanas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 4,75 litros/seg., en término municipal de Langa (Ávila), con destino a riego de 7,92 has. sitas en parcelas 2.100, 2.068 y 2.106 del polígono 5, y en las parcelas 2.181, 2.268 y 2.271 del polígono 6.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Se realizará un sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D Nicasio Rodríguez Castelló, DNI.: 6.386.253 y hermanas.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: paraje Camino de la Nava, parcela 2.068 del polígono 5, t.m. de Langa (Ávila).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 9,42.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO, 4,75.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 25 c.v. grupo motor bomba.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA: 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 47.520.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 7,92 has. sitas en las parcelas 2.100, 2.068 y 2.106 del polígono 5 y en las parcelas 2.181, 2.268 y 2.271 del polígono 6.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a D. Nicasio Rodríguez Castelló, DNI.: 6.386.253 y hermanas, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 4,75 litros/seg., en término municipal de Langa (Ávila), con destino a riego de 7,92 has. sitas en las parcelas 2.100, 2.068 y 2.106 del polígono 5 y en las parcelas 2.181, 2.268 y 2.271 del polígono 6 y un volumen máximo anual de 47.520 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo

estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente,

pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambien-

tal, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de fecha 24. de julio 1996, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad

con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 20 de enero de 1997.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

- 000 -

Número 382

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

Riocantos, S.L., con CIF. nº B-05123377, con domicilio en Camino Viejo del Hornillo, s/n 05400 - Arenas de San Pedro (Ávila), ha presentado en esta Confederación Hidrográfica instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes de un cam-pig, al cauce del río Arenal, en el

término municipal de Arenas de San Pedro, y conforme a la Ley de Aguas, 29 de 1985, de 2 de agosto, (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849, de 1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103, de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo, ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en C/ Agustín de Bethencourt, 25, 28003 - Madrid, para cuantos deseen examinarlos. (Refª 261.439/96).

NOTA EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aireación prolongada con las fases siguientes:

Desbaste de grueso y de finos, desarenado y desengrasado, oxidación por aireación, decantación, recirculación y extracción de fangos y cloración.

Madrid a 23 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio de Vertidos,
Enrique Sánchez Lastra.

Número 538

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. José Muñoz Martín, con D.N.I.: 6.409.110, con domicilio en C/ Beire, 31, 1º Izda., 28039 Madrid, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce de la Garganta Solana, en t. m. de Solana de Ávila (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 47 alisos situados en el cauce de la Garganta Solana, en el paraje Los Alisares. El perímetro es de 0,93 m. a 1,20 m. del suelo. La corta se realiza como entresaca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Solana de Ávila, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C. 20978/96).

Valladolid a 6 de febrero de 1997.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

Número 561

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Lorenzo Hernández González, con D.N.I.: 6.537.570 y domicilio en C/ Pozo, 3, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela

361 del polígono 9, paraje El Cristo, del término municipal de San Vicente de Arévalo (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 8,12 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 90 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 14,16 has. en fincas de su propiedad sitas en las parcelas 360, 361, 373, 364, 367, 368, 371 y 388 del polígono 9 del término municipal de San Vicente de Arévalo (Ávila), y cuya superficie total es de 14,16 has. El volumen máximo anual es de 106.000 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Vicente de Arévalo o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. CP-20689-AV.

Valladolid a 6 de febrero de 1997.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

o0o

Número 666

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MOTIVADO POR LAS OBRAS DE ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN HIDROLÓGICA EN LA CUENCA DEL TAJO, TT/MM. NAVALUENGA, NAVALPERAL DE PINARES Y EL HORNILLO (ÁVILA).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de las facultades que le confiere el art. 33.2.k del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, la Presidencia de esta Confederación ha ordenado la Información Pública de este anuncio, durante un período de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, en los diarios oficiales para que los propietarios afectados presenten las reclamaciones que estimen oportunas a fin de subsanar posibles errores.

Nº ESTACION	PROPIETARIO	POL	PARC	OCUPACIÓN TEMPORAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA	CLASE DE CULTIVO
	NAVALUENGA					
AR-21 (MI)	Hdos. de Manuel Belmonte Díaz	17	131		1.250 m ²	Arb. ribera
AR-21 (MD)	Hdos. de Benigno Rueda Díaz	16	509		600 m ²	Pastos
	NAVALPERAL DE PINARES					
PN-38)	Carlos Alarcón Palomo	4	1001		150 m ²	Monte bajo
	EL HORNILLO					
P-43	Ayuntamiento de El Hornillo	5	247		100 m ²	Monte alto

Madrid, 11 de febrero de 1997.

El Presidente, *José Antonio Llanos Blasco*.

Número 669

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 180/96 se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

AUTO Nº 4/97

Ilustrísimos señores Presidente: D. Julián Sánchez Melgar. Magistrados: D^a María José Rodríguez Duplá y D. Jesús García García.

En la ciudad de Avila, a 16 de enero de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el Juzgado de 1^a Instancia de Arenas de San Pedro, se tramita juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía nº 246/95, a instancia de la parte actora P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación contra D. Gabriel Vinagre Valentí, en reclamación de cantidad, por un importe total de 1.058.495 Ptas., y habiéndose recibido el procedimiento a prueba, en providencia de fecha 18 de marzo de 1996; por la parte actora se presentó escrito de fecha 22 de marzo de 1996 en el que participaba al Juzgado que el demandado había abonado a la entidad actora la cantidad de 239.015 Ptas., en concepto de pago a cuenta del principal reclamado en ese procedimiento, por lo que pidió se acordara la continuación del mismo por la cantidad de 819.480 Ptas. de principal reclamado, más los intereses, gastos y costas procesales.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA. ESTI-

MAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad actora P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación, contra el auto de fecha 1º de abril de 1996, dictado por el Sr. Juez de 1^a Instancia de Arenas de San Pedro, en el juicio de menor cuantía 246/95, del que dimana el Rollo de la Sala, y **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE** la citada Resolución, que quedará sin efecto, y sin valor alguno, y procediendo, por tanto, la **continuación del citado procedimiento** en la fase procesal correspondiente, resolviéndose finalmente, en la Resolución procedente.

Todo ello, sin imponer las costas de esta alzada.

Con testimonio de esta Resolución, que se notificará en estrados al demandado-apelado rebelde, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así, lo acordamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Avila a 7 de febrero de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- o0o -

Número 670

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 205/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los señores Magistrados Iltmo. Sr. Presidente D. Julián Sánchez Melgar y los Ilmos. Sres.

Magistrados D^a María José Rodríguez Duplá y D. Jesús García García han pronunciado en nombre del Rey la siguiente

SENTENCIA nº 14/97

En la ciudad de Ávila a 22 de enero de 1997.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de JUICIO VERBAL CIVIL número 33/95 Y EL ACUMULADO Nº 34/95 del Juzgado de Primera Instancia de Piedrahíta, Rollo número 205/96; seguidos entre partes, de una como apelante Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual Aseguradora, dirigida en primera instancia por el Letrado D. Francisco Javier Ruiz-Ayúcar Zurdo, y de otra como apelado D. Franco Jiménez Mayoral, D. Jaime Jiménez Soto y Compañía Mercantil "Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros de Prima Fija", dirigidos en primera instancia por el Letrado D. Santiago Gutiérrez de la Peña; y también como apelada D^a María Lourdes Pascual Sánchez, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. Jesús García García.

FALLAMOS

QUE ESTIMANDO, COMO ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Previsión Sanitaria Nacional-Agrupación Mutual Aseguradora contra la Sentencia dictada por la Sra. Juez del Juzgado de 1^a Instancia de Piedrahíta de fecha 19 de octubre de 1995, en el juicio verbal civil 33/95, teniendo acumulado el nº 34/95, de los que dimana el Rollo de la Sala, **DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS íntegramente** la citada Resolución, y en su lugar, debemos estimar y estimamos íntegramente

demanda presentada por la entidad actora Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutual Aseguradora contra los Demandados: D. Franco Jiménez Mayoral, D. Jaime Jiménez Soto y la Cía. Mercantil Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en el juicio Verbal 33/95, por lo que debemos condenar y condenamos a los citados demandados a pagar a la entidad actora la suma de TRES-CIENTAS DOCE MIL DOS-CIENTAS OCHENTA Y SIETE Ptas. (312.287 Ptas.), incrementadas en un 20% desde la fecha del siniestro para la aseguradora demandada, más los intereses legales que puedan corresponder, condenando a los demandados al pago de las costas del juicio en 1ª Instancia.

Y como consecuencia lógica del anterior pronunciamiento, debemos desestimar y desestimamos la demanda presentada por el actor D. Franco Jiménez Mayoral contra los demandados: D^a María Lourdes Pascual Sanz y la Cía. Previsión Sanitaria Nacional-Agrupación Mutual Aseguradora, en el juicio verbal acumulado 34/95, absolviéndoles de todo pedimento contra ellos.

No se imponen las costas de esta alzada.

Así, por ésta nuestra Sentencia, que será notificada al demandado rebelde, en la forma prevista en el art. 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de CINCO DÍAS, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ávila a siete de febrero de 1997.

Firmas Ilegibles.

Número 574

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE AVILA
Expt. N^o: 2.843.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. LÍNEA ALTA TENSION EN SINLABAJOS. AREA LOS PECES. TITULAR: D. RODOLFO SÁNCHEZ MUÑOZ

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. Rodolfo Sánchez Muñoz en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T., en Sinlabajos, área Los Peces, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 392 m. de longitud, conductor LA-30, apoyos metálicos y aislamiento tipo amarre.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 22 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 575

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE AVILA
EXPT. N^o: 2.844.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN SINLABAJOS. AREA LOS PECES. TITULAR: D. RODOLFO SÁNCHEZ MUÑOZ.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. Rodolfo Sánchez Muñoz en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Sinlabajos. Area Los Peces, cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5% -380/220 V. Fusibles "XS" y autoválvulas en C.T.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 22 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 629

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº DOS DE AVILA**EDICTO**

Dª Mª de Gracia Martín Duarte Cacho, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Dos de Avila,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Tercería de Mejor Derecho nº 223/96 en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son:

SENTENCIA

En Avila a 20 de enero de 1997.

Dª María de Gracia Martín-Duarte Cacho, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Avila y su Partido, ha visto estos autos de Tercería de Mejor Derecho nº 223/96, seguidos a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A.; legalmente representado por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y dirigido por la Letrada Dª Pilar García Cesteros, contra D. Santos Martín Palomo y Dª Eladia Hernández Marlasca, representados por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigidos por el Letrado D. Miguel de los Santos Martín Hernández y allanados a la demanda, y contra D. Elías Segur Martín y Dª Elvira Asunción Juárez González, en situación procesal de rebeldía.

FALLO:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los

Tribunales D. Jesús Fernando Tomás Herrero en nombre y representación del Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra los demandados D. Santos Martín Palomo, Dª Eladia Hernández Marlasca, representados por el Procurador de los Tribunales D. Fernando López del Barrio, allanados en estos autos, y contra D. Elías Segur Martín y Dª Elvira Asunción Juárez González, en rebeldía legal, debo declarar y declaro el mejor derecho que ostenta el Banco Central Hispanoamericano, S.A., para hacerse pago y cobrar su crédito amparado en la póliza de préstamo de fecha 9 de diciembre de 1993, con preferencia al de D. Santos Martín Palomo y Dª Eladia Hernández Marlasca en el juicio de menor cuantía 323/94, que como ejecutantes se sigue en este Juzgado contra D. Elías Segur Martín y Dª Elvira Asunción Juárez González como demandados ejecutados, y respecto al bien inmueble embargado tercera parte indivisa de la Finca registral nº 180-N del Registro de la Propiedad de Hervás (Cáceres) inscrita al Tomo 555 del Archivo, Libro 5, Folio 15 del Ayuntamiento de Muñomoral, a cuya descripción se refiere el fundamento primero de la presente resolución, hasta el límite del crédito del actor tercerista con el producto obtenido de la venta de dicho bien cuyo importe se depositará en el establecimiento destinado al efecto, hasta hacerse pago íntegro al tercerista, todo ello sin expresa imposición de las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas en legal forma y a los demandados rebeldes por edictos, a menos que se inste su notificación personal dentro del plazo legal, y advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la

que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, María de Gracia Martín Duarte Cacho. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a 3 de febrero de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

- ooo -

Número 721

Ministerio de Medio AmbienteCONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Toribio López Muñoz.

D.N.I.: 06.468.050.

Domicilio: C/ Del Cerro, Nº 12 - 05113 Burgohondo (Avila).

Destino del aprovechamiento: Riego de 0,40 ha.

Lugar o paraje: El Roete.

Caudal de agua solicitado: 0,32 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche.

Término Municipal donde radica la toma: Burgohondo.

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril) y de acuerdo con su artículo 130, se hace públi-

co en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgohondo, a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Burgohondo, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 28628/92.

Toledo a 31 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio de Zona,
José María Minguela Velasco.

- ooo -

Número 739

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE
AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 3 de Avila, D. Antonio Dueñas Campo, en autos de Procedimiento judicial sumario del art. 131 LH, nº 354/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra D. José Luis de Zúñiga y del Corral, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria en reclamación de 15.304.429 Ptas. de principal, 2.170.836 Ptas. de intereses, 223.815 Ptas. de intereses de demora, y 3.152.000 Ptas. de gastos y costas, constituida sobre la finca registral 1.552, obrante al tomo 445, libro 16 de Peguerinos, folio 215, del Registro de la Propiedad de Cebreros, por el presente se requiere al demandado D. José Luis de Zúñiga y del Corral

para que en el plazo de DIEZ DÍAS abone a la entidad actora las cantidades que se reclaman, ya reseñadas, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Avila a 25 de febrero de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

- ooo -

Número 741

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
AVILA

EDICTO

J. EJECUTIVO Nº 4/92

*Dª María Teresa Martín Nájera,
Magistrada Juez del Juzgado de 1ª
Instancia e Instrucción nº 4 de los
de Avila y su Partido,*

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo promovido por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra D. Antonio Muñoz Molero, D. Anastasio Blázquez Díaz, Dª Mª Luisa Blanco Martín y Dª Adela Gil Blázquez representados por la Procuradora Sra. González Fernández, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y el tipo de tasación que se indicará, los siguientes bienes:

1) LOCAL en semisótano, al sitio Contadero o calle Pradillo con una superficie construida de 147,40 m2 y linda al norte con calle, al sur con bloque nº 2, al este con subsuelo de jardín o patio de dos bloques, y al oeste con terreno

de tres metros destinado a patio de luces de los bloques uno y dos.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 372, libro 13, folio 108, finca nº 1.628, tasado a efectos de subasta en la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (3.685.000).

2) Vivienda situada en planta segunda, al sitio de la Red, con una superficie construida de 83,82 m2, y que linda, al norte con terreno propiedad de los Sres. Molero y Blázquez Díaz, oeste, bloque nº cuatro y resto de terreno donde está construido el edificio este, resto de terreno dedicado a zona verde, y sur con calleja pública. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 350, libro 135, folio 135, finca nº 1.237.

Tasado a efectos de subasta en la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS (5.685.000 Ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Méndez Vigo nº 10 de esta ciudad, el próximo día 10 de abril de 1997 a las 10,30 horas de su mañana, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de las cantidades antes mencionadas y no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo el día 8 de mayo a las 10,30 horas de su mañana.

CONDICIONES

PRIMERA.- Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación que se recoge en la descripción de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en cada una de las dos subastas.

SEGUNDA.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya en su ofici-

na principal de Avila en el nº de cuenta 0283000017000292 el veinte por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero, estando esta facultad únicamente reservada al ejecutante.

TERCERA.- Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del art. 140 del Reglamento para la ejecución de la LH.

CUARTA.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En Avila a 23 de enero de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 672

JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN Nº UNO DE
AVILA

EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno,
Secretario del Juzgado de 1ª
Instancia e Instrucción nº Uno de
Avila.*

CERTIFICO: Que en los autos de Juicio de Faltas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Avila a 10 de febrero de 1997.

En el Juicio Verbal de Faltas nº 358/96 seguido por lesiones en el que han sido parte el Ministerio

Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante D. Antonio Dos Santos y denunciado D. Alipio Fernando Pereira Dos Santos.

FALLO

En atención a lo expuesto el Juez, por la autoridad que le confiere la constitución, ha decidido: **CONDENAR A D. ALIPIO FERNANDO PEREIRA DOS SANTOS** como autor responsable de la falta de lesiones a la pena de arresto de seis fines de semana y a que indemnice a D. Antonio Dos Santos en la cantidad de cien mil (100.000) Ptas. por las lesiones producidas, más los intereses correspondientes.

Notifíquese a las partes que la presente resolución no es firme; contra ella pueden interponer recurso de apelación dentro de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes para, ante la Audiencia Provincial de Avila, y en la forma prevenida en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firma: María Teresa Santos Gutiérrez. Rubricado”.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción que dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo que doy fe. D. Hortensio Encinar Moreno. Firmado y rubricado. Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al denunciado D. Alipio Fernando Pereira Dos Santos, libro la presente en Avila a 14 de febrero de 1997”.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

Número 673

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº UNO DE AVILA

EDICTO

*D. Hortensio Encinar Moreno,
Secretario del Juzgado de 1ª
Instancia Nº 1 de los Avila.*

HACE SABER:

Que en este Juzgado bajo el nº 8/97 se sigue expediente de dominio a instancia de D. Daniel Jiménez del Pozo, representado por la Procuradora Sra. Jiménez Herrero, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

- Solar en Solosancho (Avila), en la calle Independencia sin número asignado, con una superficie de quinientos cuarenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: frente o Norte, calle Independencia; derecha entrando u Oeste, resto de finca de la que ésta se segregó y otra, ambas propiedad de los cónyuges D. Miguel Angel Sánchez Martín y Dª María de las Mercedes Rodríguez Alonso; izquierda, finca de D. Martín Martín Jiménez, y por el fondo, vía pública sin denominación.

Dicha finca pertenece al promotor del expediente y su esposa Dª Sonsoles Sánchez Blázquez, por compra de parte de la finca a D. Auspicio Jiménez de la Parra y Dª Tomasa del Pozo Perro, otra parte por compra a D. Fernando Garrosa Martín, y con posterioridad se llevó a cabo extensión de condominio (de finca colindante a las compradas), previa segregación de finca, y posterior agrupación de las anteriores con la que se extinguió el condominio, para formar la finca que es objeto del expediente, todo ello en escritura pública.

Dicha finca se encuentra incluida en la finca registral nº 40 del tér-

mino de Solosancho, que comprende todo el término de Solosancho con sus Barrios o anejos de Villaviciosa, Robledillo y Baterna, inscrita a favor del Instituto Nacional de Colonización. Encontrándose catastrada a nombre del promotor del expediente.

En dicho expediente por providencia de esta fecha se ha acordado citar por el presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos a los propietarios de los predios colindantes al que es objeto del expediente, por ignorarse su domicilio; así como a las personas de las que procede parte de la finca objeto del expediente, en previsión de que al intentar la citación personal en el domicilio proporcionado éstos resulten en ignorado paradero.

A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos, puedan las personas dichas comparecer ante este Juzgado y en el susodicho expediente a alegar cuanto a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expidí y firmo el presente, en Avila a 12 de febrero de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Número 678

Ayuntamiento de Becedas

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el Padrón General de Contribuyentes del Precio Público por suministro de Agua y Tasas de Recogida de Basuras y Alcantarillado, del 2º semestre de 1996, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio

de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponda con arreglo a la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 7/85 de 2 de abril.

Becedas a 12 de febrero de 1997.

El Alcalde, *Albino Menéndez Menéndez*.

-0-0-0-

Ayuntamiento de Becedas

ANUNCIO

Dª Modesta Bello Estévez, Secretaria Interventora del expresidentado Ayuntamiento, del que es Alcalde-Presidente D. Albino Menéndez Menéndez,

CERTIFICO: Que según resulta de los particulares correspondientes del respectivo borrador del acta, la Corporación Municipal, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 12 de febrero con la asistencia de cuatro miembros, siendo de siete su número legal y de siete los que de hecho la integran en la actualidad, con inclusión del Sr. Alcalde, adoptó los acuerdos que seguidamente se transcriben:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Corporación Municipal por unanimidad acordó aprobar el borrador de la sesión anterior.

2.- APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y TASAS DE RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO DEL 2º SEMETRE DE 1996.

La Corporación Municipal por unanimidad acordó aprobar el citado Padrón y que se exponga al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones antes de su recaudación.

3.- PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1997: REDES ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE C/ STA. TERESA, LA FUENTE Y OTRAS.

La Corporación Municipal por mayoría absoluta acordó aceptar esta obra y comprometerse al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Excma. Diputación Provincial de Avila y solicitar que esta Excma. Diputación la contrate.

4.- OBRA: REPARACIÓN DE TUBERÍA.

La Corporación Municipal por unanimidad acuerda realizar esta obra por administración que tiene un presupuesto de 750.000 Ptas. por encuadrar en el supuesto del art. 153.1 g) de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- OBRA: PAVIMENTACIÓN VARIAS CALLES.

La Corporación Municipal por unanimidad acuerda realizar esta obra por administración que tiene un presupuesto de 750.000 Ptas., por encuadrar en el supuesto del art. 153.1 g) de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.- ESCRITO DE D. JOSÉ IZQUIERDO OVEJERO.

Tras conocer el escrito de D. José Izquierdo Ovejero en el que solicita a este Ayuntamiento, la venta de un terreno situado en la parte trasera de su vivienda de las Eras de Arriba", la Corporación Municipal por unanimidad acuerda: comunicar al Sr. Izquierdo que se le deniega su solicitud porque según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano el terreno está señalado como viario y espacios libres Públicos.

7.- LICENCIAS DE OBRAS.

La Corporación Municipal por unanimidad acordó conceder las siguientes Licencias de Obras:

1.- A D^a Carmen Gil del Río para construir tapia en Palacios de Becedas.

2.- A D^a Natividad Izquierdo Benito para reforma de interiores en C/ Mayor, 33.

3.- A D. Dionisio Paradela Izquierdo para reparar cocina y habitación en C/ Sta. Teresa, 30.

4.- A D. Antonio García García para cambiar ventanas en C/ La Fuente, 2.

5.- A D. Pedro Gómez Málaga para varias obras en C/ La Iglesia, 54 según solicitud de 19-1-97. La Corporación por mayoría y con la abstención del Sr. Alcalde por ser su esposa interesada acordó conceder la siguiente Licencia de Obras:

6.- A D^a Purificación Casanueva Sánchez y Hermana para la terminación de la obra de Casa de dos plantas en C/ Egedillo, 20.

8.- SOLICITUD DE SEPULTURA.

La Corporación Municipal por unanimidad acordó conceder a D^a M^a Teresa Chaparro García una sepultura a perpetuidad en el Cementerio Nuevo de Becedas.

9.- FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 1997: OBRA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS EN PALACIOS DE BECEDAS.

La Corporación Municipal por mayoría absoluta acordó aceptar esta obra y comprometerse a cumplir los requisitos exigidos por la Excma. Diputación de Avila solicitando a la misma la autorización para que la contrate este Ayuntamiento.

10.- OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA MUNICIPAL DEL MEDICO.

La Corporación Municipal por unanimidad acordó solicitar a la Fundación Sta. Teresa, una vez que realizadas las obras de acondicionamiento de la casa del médico, que se destine a Alojamiento de

Turismo Rural.

Para que conste, en cumplimiento del Art. 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente en Becedas a 17 de febrero de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- o o o -

Número 684

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

EDICTO

Por D. Antonio de Blas Pozo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en acondicionamiento de un local para bar restaurante, en calle Avda. Julio Arenillas, s/n, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 5/1993; de 21 de octubre y decreto 159/1994; de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de actividades clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho o formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navalperal de Pinares, a 15 de febrero de 1997.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*

- o o o -

Número 685

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

EDICTO

Aprobado definitivamente la imposición de ordenanzas que se

dicen y la modificación de las que también se expresan, cuyos textos íntegros y modificaciones a continuación se transcriben, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

Ordenanza núm. 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Apartado 1 del Artículo 2º, queda redactado de la siguiente forma: "1. El tipo de gravamen de impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,38 para 1997".

Ordenanza núm. 2. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Apartado 3 del Artículo 3º, queda redactado de la siguiente forma: "3. El tipo de gravamen será el 2,4 por ciento".

Ordenanza del Impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica. El coeficiente de incremento a aplicar en este municipio queda fijado en el 1,20.

Ordenanza núm. 4. Precio público por puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes, etc.

La tarifa segunda y tercera del artículo 3º, quedan redactadas así: "Tarifa segunda. Mercado de lunes y jueves.

1. Licencia para ocupación de terrenos con puestos de loza, hierro, vestidos, fruta, libros, etc., por cada m. lineal con un fondo máximo de 3 m., 65 ptas.

Con un mínimo siguiente al día:

Los puestos hasta 8 m.l., 800 ptas.

Los de 8 m.l. hasta 15 m.l., 1.000 ptas.”.

“Tarifa tercera. Temporadas varias.

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público para actividades comerciales e industriales, por m² o fracción al día, 25 ptas”.

Ordenanza núm. 9 Tasa por Administración de documentos.

El artículo 7º queda de la siguiente forma:

“Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Certificaciones.

Las expedidas por la Alcaldía, 200 ptas.

Las expedidas por Secretaría de documentos con antigüedad menor a cinco años, 200 ptas.

Con más de 5 años de antigüedad, 500 ptas.

Epígrafe 2. Expedientes administrativos.

Bajas de empadronamiento, licencias, licencias por tasas, permisos de escopeta de aire comprimido, cotejo o compulsas de documentos y cualquier otro documento, 100 ptas”.

Ordenanza 12. Precio público por el suministro de agua.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, quedando “Cuota anual, mínimo, 60 m.c. y el bloque 1º de 60 m.c. a 280 m.c.”.

Ordenanzas que se aprueban

Impuesto sobre tenencia de perros.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TENENCIA DE PERROS

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, y el 106 de la Ley 7/1965, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del impuesto sobre tenencia de perros, dentro de éste término municipal.

Artículo 2º. Finalidad propuesta.

Dada las constantes quejas presentadas por habitantes de la localidad, sobre las molestias que causen los perros, como consecuencia de sus ladridos nocturnos, perturbando la tranquilidad y el descanso, así como la suciedad que dejan en la vía pública; y teniendo en cuenta la excesiva proliferación de perreras y perros dentro del suelo urbano o sus proximidades, hace necesario la regulación de ello prohibiendo la existencia de ellas en lugares que puedan molestar a los vecinos.

Artículo 3º. Prohibiciones.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido la tenencia de más de dos perros, mayores de tres meses, por familia, dentro del caso urbano o urbanizable.

A estos efectos se entiende por familia, los que convivan en la misma vivienda.

Podrán tenerse mayor número de perros, dentro del término municipal, con autorización del Ayuntamiento previa instrucción del correspondiente expediente administrativo de actividad, siempre sujeto a condiciones de distancia en proporción al número de animales, siendo la siguiente.

De 3 y 4 perros mayores de 3 meses, podrán autorizarse perreras a una distancia mínima del límite del suelo urbano o urbanizable de 500 metros medidos en línea recta. Si se tratara de perreras con 5 o

más, podrán autorizarse a una distancia mínima de 1.000 m.

Artículo 4º. Hecho imponible.

Como quiera que el establecimiento de este impuesto no tiene fines recaudatorios, si no reducir el número de perros dentro del casco urbano y sus inmediaciones, mirando por la tranquilidad, salubridad e higiene de los habitantes, establece un impuesto de 1.000 pesetas al año, por animal, mayor de 3 meses, existentes en el suelo urbano o urbanizable.

Artículo 5º. Exenciones.

Como se deduce del artículo anterior, estarán exentos del pago del impuesto, todos aquellos perros, que se encuentren cerrados en perreras autorizadas, fuera del suelo urbano y urbanizable, así como los perros que sirvan de lazarillo a personas ciegas.

Artículo 6º. Administración y cobranza.

Anualmente se formará por la Administración Municipal, un padrón de todos los perros sujetos al impuesto, en base a las declaraciones juradas de altas y bajas que presenten las/los propietarios de los animales, y contendrán los datos siguientes:

a) Datos de identificación del propietario.

b) Datos de identificación del perro (raza, capa y edad).

La cobranza se hará por el Servicio de Recaudación Municipal, mediante recibo.

Artículo 7º. A las ocultaciones de perros sujetos al impuesto y demás actos que impliquen infracción o defraudación a esta Ordenanza, se aplicará el régimen de sanciones y regulado por la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen, previa instrucción del correspondiente expediente, conforme prescribe la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º. Se considerarán

partidas fallidas, las cuotas legalmente impuestas que no pudieran haberse hecho efectivas una vez agotado el procedimiento de apremio.

NORMAS ESPECIALES

Artículo 9º. Se prohíbe terminantemente la circulación de perros sueltos por las vías urbanas, por lo que el animal que circule por ellas llevará la correspondiente cadena, sujeta por el dueño o portador.

Artículo 10º. Los perros que se encuentren sueltos por las vías urbanas, podrán ser recogidos por personal del Ayuntamiento y trasladados al local que destine el Ayuntamiento al efecto como depósito, de donde podrán ser retirados por los propietarios previo pago de la sanción, de mil pesetas, más los gastos que haya originado el animal.

Artículo 11º. El tiempo de permanencia de los animales en el depósito, será de dos días, contados desde el siguiente al de su captura, durante los cuales el propietario podrá retirarlo con las condiciones enumeradas en el artículo anterior. Transcurrido el referido plazo sin que haya sido retirado por el dueño, se entenderá es un animal vagabundo, por lo que el Ayuntamiento podrá disponer de él libremente, como de su propiedad, para adjudicarlo a otra persona que le interese, o sacrificarle en la forma prevista en la legislación vigente.

Vigencia.

La presente ordenanza tendrá vigor desde el día 1º de enero de 1997 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.

La presente fue aprobada por mayoría en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 1996.

La Alcaldesa-Presidente, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

ORDENANZA FISCAL TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servi-

cios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12.000 pesetas por vivienda.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:

Por alcantarillado, cada m³, 2 ptas.

Por depuración, cada m³. Canon de vertido, 3 ptas.

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada m³, 2 ptas.

Por depuración, cada m³. Canon de vertido, 3 ptas.

2. En ningún caso podrá tomarse

un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declara-

ciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el catorce de febrero de 1997, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pedro Bernardo a 17 de febrero de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 686

Ayuntamiento de Cillán

ANUNCIO

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Cillán, Chamartín, Narrillos del Rebollar y Sanchorreja formar una Agrupación para sostenimiento de un único plaza de Secretaría Intervención así como la disolución de la integrada por Cillán, Chamartín y Narrillos del Rebollar y aprobados inicialmente los Estatutos por los que ha de regirse dicha Agrupación, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de los Estatutos a fin de que por las personas u organismos legitimados puedan presentar los reparos que estimen oportunos en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el B.O.P.

Si pasado dicho plazo no se presentase reclamación alguna, el acuerdo y los Estatutos quedarían definitivamente aprobados.

Cillán a 14 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Estatutos que habrán de regir en la agrupación para sostenimiento en común de un único puesto de trabajo de secretaría-intervención formada por los Ayuntamientos de Cillán, Chamartín, Narrillos del Rebollar y Sanchorreja

Art. 1º. Los Municipios de Cillán, Chamartín, Narrillos del Rebollar y Sanchorreja, todos ellos de la provincia de Avila, se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención con habilitación de carácter nacional, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Art. 2º. La Agrupación tiene

como único objeto disponer y sostener en común un único puesto de Secretario-Interventor.

Art. 3º. La capitalidad de la Agrupación recaerá en el Ayuntamiento cuyo municipio tenga más población.

Art. 4º. La clasificación de la Secretaría será la que se determine por el órgano competente, según las normas legales aplicables.

Art. 5º. Las retribuciones que correspondan al Secretario-Interventor según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social y los demás que se deriven del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre los Municipios agrupados en proporción directa al número de habitantes que resulten del último censo de población aprobado, pudiéndose acordar otro sistema siempre y cuando se apruebe por los Plenos de todos los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación.

Art. 6º. La Agrupación se regirá por una Junta integrada por los Alcaldes de los Municipios agrupados, siendo su Presidente el Alcalde del municipio capitalidad y su Secretario el de la Agrupación.

Art. 7º. El régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde.

Art. 8º. Corresponde a la Junta de la Agrupación el conocimiento y resolución de los asuntos de competencia de la Agrupación según sus fines y al Presidente su representación, la convocatoria, presidencia, dirección de deliberaciones de la Junta y ejecución de sus acuerdos.

Art. 9º. Las retribuciones del Secretario y demás gastos que correspondan a los respectivos Ayuntamientos según el prorrateo previsto en el art. 5º se consignarán

en sus respectivos presupuestos y se pagarán directamente por los mismos.

Art. 10º. Los derechos y obligaciones del Secretario serán los establecidos por la legislación vigente. Las retribuciones básicas serán las que se fijen dentro del grupo B por las disposiciones legales. El nivel del complemento de destino y otros complementos será fijado por la Junta de la Agrupación dentro de los límites legales establecidos por la legislación vigente.

Art. 11º. El Secretario realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones legales en vigor, atendiendo a las necesidades de cada Secretaría Municipal y a las sesiones de los órganos colegiados de los Ayuntamientos, según los acuerdos que para coordinación adopte la Junta de la Agrupación en función de las necesidades reales y de las aportaciones económicas de los Municipios, garantizando, en todo caso, mínimos razonables de asistencia a cada uno de ellos, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan a juicio del Secretario por razones de asuntos de manifiesta urgencia.

Corresponde a si mismo a la Junta conocer y coordinar las licencias del Secretario y sus sustituciones en el supuesto de quedar vacante la plaza.

Art. 12º. Las modificaciones de estos estatutos y la separación y agregación de Municipios a la Agrupación requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación por los organismos correspondientes.

Art. 13º. La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y entrará en vigor desde su aprobación por el organismo correspondiente.

Art. 14º. El Alcalde del Municipio capitalidad de la Agrupación adoptará las medidas precisas para la constitución de la misma en el

plazo de un mes a partir de su aprobación.

Art. 15º. Para lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición derogatoria. Queda derogada la agrupación que se constituyó por los municipios de Cillán, Chamartín y Narrillos del Rebollar por pertenecer a la Agrupación creada por los presentes Estatutos.

Cillán, a 14 de noviembre de 1996.

El Alcalde Presidente de la Agrupación, *José Martín Jiménez.*

- 0 0 0 -

Número 689

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de febrero del año en curso, se han aprobado los Padrones del agua del tercer cuatrimestre de 1996 y el IVTM, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica referidos al año 1997.

Los que se exponen al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan interponer ante el Sr. Alcalde Recursos de Reposición previo el contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 14 de febrero de 1997 al 31 de mayo de 1997 ambos inclusive estarán puestos al cobro en período voluntario dichos recibos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% el importe de la

deuda, intereses de demora y en su caso las costas que produzcan.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en las entidades Bancarias y Cajas de Ahorros de la plaza.

Sotillo de la Adrada a 15 de febrero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 705

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DÍAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Cabezas del Pozo a 20 de febrero de 1997.

El Alcalde, *Miguel A. Rodríguez Portero*.

Número 707

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del Artº 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el expediente de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación del Camino de la Mojonera.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación. Asimismo y conforme al Artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el Artículo 37 de dicha Ley.

A) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

C) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

El Hoyo de Pinares a 19 de febrero de 1997.

El Alcalde, *Fausto Santamaría Estévez*.

- ooo -

Número 706

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1996

D. José Manuel Martínez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casavieja,

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 1996 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto de 1996, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Casavieja a 17 de febrero de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.